

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016251/26-12-2025
EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 095-2025/IT/SL-SI, del 01 de diciembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **DISTRIBUIDORA H.H, S.A.**, Licencia N° 8-991 A, ubicada en la Provincia de Panamá, Juan Díaz, Centro Comercial Los Pueblos 2000, calle principal, Local 11C.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La regente no se encontraba en su horario de regencia que según la Licencia es lunes a sábados de 08:30 am a 05:00pm y no dejó excusa por escrito.
2. No cuenta con horario de operación visible.
3. El local no cuenta con equipo de protección personal, formato de limpieza, prohibiciones, ni identificación de baño, comedor y basurero externo.
4. No existe el área de recepción y despacho como indica la normativa.
5. El área de almacenamiento no esta identificada, no cuenta con higrómetro para el registro de la temperatura, humedad ni los requisitos que señala la normativa. Se observa ordenada.
6. El área de almacenamiento no tiene capacidad suficiente para la gran cantidad de volumen que manejan.
7. No cuentan con el área de productos devueltos y retirados del mercado como indica la normativa.

8. El área señalada como vencidos no cumple y no es proporcional al volumen de almacenamiento.
9. Se encontró producto sin registro sanitario (caraña natural) que se retira del local y medicamento de venta con receta médica (regulador Gesteira 400) que no esta entre las actividades aprobadas en la Licencia de Operación (medicamentos de venta popular sin receta médica), se dejan retenidos ya que son grandes cantidades.
10. Los procedimientos, organigramas, manual de cargo y funciones no esta disponible para su verificación.
11. La agencia no cuenta con registro de distribución de los productos que venden.
12. El transporte no cuenta con los requisitos que indican la normativa e implementos (pallet, higrtermómetro etc.).
13. Se observaron cajas abiertas de medicamentos que se venden al por menor.
14. Se observaron en el local cosméticos y productos de limpieza que no están incluidas en apa actividad aprobada en la Licencia.
15. La agencia no cumple con los requisitos mínimos que señala la normativa por lo cual le indica revisar la guía de la inspección realizada para ver todos los puntos con los que deben cumplir ya que por la gran cantidad de observaciones solo se detallaron algunas.

Cabe destacar, que el establecimiento **DISTRIBUIDORA H.H, S.A.**, Licencia N° 8-991 A, es reincidente en la venta de producto sin registro Sanitario para Panamá, como se detalla en la Resolución N°055 de 01 de 2022. Además de no contar con higrtermómetro, ni espacio en el área de almacenamiento.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 152, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, al imponer una sanción, **la Autoridad de Salud** o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

1.
2.
3. La condición de reincidencia del infractor.
4.
5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5, 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta gravísima a las disposiciones contenidas en esta ley, las siguientes conductas:

1. Comercializar un producto sin registro sanitario,

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento

elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 664-2025 SI/DSL/DNFD, fechada el 24 de noviembre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Cinco Mil balboas (B/5 000.00) a *el establecimiento DISTRIBUIDORA H.H, S.A.*, Licencia N° 8-991 A, *por* incurrir en la falta gravísima dispuesta en el artículo, 152, numeral 3, 5, artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: AMONESTAR, al Licenciada **Milva Grajales**, con idoneidad 698, regente farmacéutico del establecimiento **DISTRIBUIDORA H.H, S.A.**, Licencia N° 8-991 A, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo segundo debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
13:49:44 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 17/07/2026 12:34

Para kinfa-08@hotmail.com <kinfa-08@hotmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Díaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (252 KB)

Resolucion 0016251.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016251, con fecha 26 de diciembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



Panamá con salud y bienestar